

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, OCHO (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2020-00119-00.  
**Demandante:** JAVIER PLATA VESGA.  
**Demandado:** HEBERT ERNESTO ESPINOSA BRAGA Y  
MULTISERVICIOS MAEL SAS ZOMAC.

El despacho procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, para lo cual se tienen las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES:**

El 22 de octubre del 2021<sup>1</sup>, el apoderado de la parte demandante allegó la liquidación del crédito, con corte al 22 de octubre del 2021, la cual, procederá a ser verificada por el Despacho, conforme a los parámetros establecidos dentro del mandamiento de pago y conforme a los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; de la siguiente manera.

INTERESES DE MORA										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES ANUAL *1,5	INTERES MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	DEBITO	SUBTOTAL	TOTAL
350.000.000	30-oct-20	31-oct-20	1	18,09%	27,14%	2,26%	0,00075375	-	263.812,50	263.812,50
350.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	0,00074333	-	7.805.000,00	8.068.812,50
350.000.000	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	0,0007275	-	7.893.375,00	15.962.187,50
350.000.000	1-ene-21	30-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	0,00072167	-	7.830.083,33	23.792.270,83
350.000.000	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	0,00073083	-	7.162.166,67	30.954.437,50
350.000.000	1-mar-21	30-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	0,00072542	-	7.870.770,83	38.825.208,33
350.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	0,00072125	-	7.573.125,00	46.398.333,33
350.000.000	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	0,0007175	-	7.784.875,00	54.183.208,33
350.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	0,00071708	-	7.529.375,00	61.712.583,33
350.000.000	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	0,00071583	-	7.766.791,67	69.479.375,00
350.000.000	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,16%	0,00071833	-	7.793.916,67	77.273.291,67
350.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,15%	0,00071625	-	7.520.625,00	84.793.916,67
350.000.000	1-oct-21	22-oct-21	22	17,08%	25,62%	2,14%	0,00071167	-	5.479.833,33	90.273.750,00
TOTAL INTERES MORATORIO			357						90.273.750,00	

<sup>1</sup> Fl. 99 a 104 cdno ppal.

INTERESES DE PLAZO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES ANUAL *1	INTERES MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	DEBITO	SUBTOTAL	TOTAL
350.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	18,09%	1,51%	0,0005025	-	5.276.250,00	5.276.250,00

Como se observa se tiene que al despacho le da un total de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$445'550,000.00) y la presentada por la parte demandante da la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS(\$445'381.413.63) por lo que el despacho no puede condenar por suma superiores a las pedidas por la partes teniendo en cuenta que al no fijarse intereses de plazo se deben liquidar conforme el interés bancario corriente como lo ha expresado la jurisprudencia<sup>2</sup>, así:

*"El segundo desatino se estructuró al dejar de aplicar el artículo 884 del Código de Comercio, que, ante el silencio de las partes sobre el punto, suple el vacío frente a la tasa en que se liquidarán los réditos compensatorios pactados (supuesto fáctico que corresponde al caso que se estudia), fijándolos en la bancaria corriente.*

*Ciertamente, como lo decantó la Corte en un caso de contornos fácticos similares a este:*

*«(...) el juzgador incurrió en la vía de hecho que le enrostra la peticionaria, pues las inferencias en las que apoyó la determinación adoptada devienen de una inadecuada valoración probatoria y una aplicación irrazonada de la ley que rige la materia, como también una inaceptable explicación de la conclusión a que arribó.*

*Desprovista explícitamente la letra de cambio de la causación de la tasa o monto del intereses de plazo y demostrado en el proceso que no obstante ello, se pactaron, se impone aceptar su convenio, máxime que el artículo 1163 del Código de Comercio, establece en su parte pertinente en los contratos de "mutuo" la presunción y pago de intereses. Salvo pacto expreso en contrario, el mutuuario deberá pagar al mutuante los intereses legales comerciales de las sumas de dinero o del valor de las cosas recibidas en mutuo (...).» (CSJ STC, 31 ene. 2013, rad. 2012-00868-01)..."*

En este orden de ideas, procederá el despacho a impartir la aprobación de la anterior liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora mediante escrito del 22 de octubre del 2021<sup>3</sup>, con fecha de corte al 22 de octubre del 2021 el ejecutado debe la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS(\$445'381.413.63) por concepto de capital e intereses de

<sup>2</sup> STC3112-2019

<sup>3</sup> Fl. 99 a 104 cdno ppal.

plazo y moratorios de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho el 22 de octubre del 2021<sup>4</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 366 del C.G.P<sup>5</sup>.

**TERCERO: TENER y RECONOCER** a JOHANA PATRICIA HERRERA GARCÍA, identificada con la CC. 68.296.983 y TP. 227.318 del CSJ, como apoderado judicial de JAVIER PLATA VESGA, para los fines y términos del poder conferido.

**CUARTO: TENER** por terminado el poder conferido al abogado HUGO RAMÓN QUINTERO GÓMEZ, por su poderdante JAVIER PLATA VESGA.

**QUINTO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**SEXTO: REQUERIR** al secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP<sup>6</sup> maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

---

<sup>4</sup> Fl. 98 cdno ppal.

<sup>5</sup> **Artículo 366. Liquidación**

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. (...)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...)

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia.** Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

**JUEZ  
A.I. N° 108.  
2.**

Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Gary Carrero.

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**780a2a1446b3777d29e0caf44ba7fa9e81c9a6d83bf00335831c138cbacc3eb3**

Documento generado en 08/03/2022 08:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**